

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 861 -2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 23 de Noviembre de 2014

Visto; el Expediente N° 17978-2011 del Recurso de Apelación, presentado por doña Juana Eugenia Maria Flores Barberis, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 079-2011-OP-HVLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acto Administrativo contenido en el expediente del visto, notificado a la interesada el 10 de Noviembre del 2011, se comunica que el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a las normas legales vigentes no le corresponde;

Que, la recurrente ha presentado recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 079-2011-OP-HVLH/MINSA, con fecha 21 de Noviembre del 2011, por lo que el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sustenta su apelación haciendo mención, que se ha omitido expresión de las debidas consideraciones de Ley, que fundamenta al administrado la negación de sus pretensiones, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, correspondientes a quien fuera su madre doña Juana Hermelinda Berberis Aubert Vda. De su Titular don Alfredo Flores Cruz;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, cabe señalar que los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o huérfanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y "el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorgue a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, en el presente caso, la solicitante es hija de la sobreviviente por viudez Juana Hermelinda Barberis Aubert Vda. De Flores, quien no fue servidora de ésta Institución, sino sobreviviente con pensión de viudez, cuyo derecho termina a su fallecimiento; por consiguiente de conformidad a lo establecido en las normas glosadas en el numeral 2.5 del presente informe; a los hijos de la sobreviviente por viudez, no le corresponde estos derechos; significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Victor Larco Herrera, mediante Informe N° 710-2014-OAJ-HVLH/MINSA;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Juana Eugenia Maria Flores Barberis, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 079-2011-OP-HVLH/MINSA;



del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución: dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.-DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que convengan.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Cirujano Especialista en Urología
Dirección de Asesoría Jurídica
C. M. P. 15000

CAEL/MYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesada.